



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado : LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Radicación : 2021-00599

Al proferirse auto de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el numeral 1 al señalar como valor a ejecutar la suma de \$ 3573.390 cuando el valor correcto es la suma de \$3.573.390.00.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

**RESUELVE**

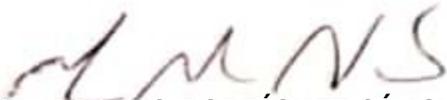
**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral 1 del auto calendarado el 29 de septiembre de 2021, los cuales quedarán así:

“1.- \$3.573.390.00 Capital de la factura No. 183541, presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

...

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**